



[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCION CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 110013337044 2021 00241- 00  
**DEMANDANTE:** DIANA MARCELA FONSECA GARAVITO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO –  
INSPECCIÓN DE POLICIA

---

**ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

---

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la acción constitucional, se advierte que el día 19 de octubre de 2021, se profirió sentencia de primera instancia en la que se resolvió declarar improcedente la presente acción, sin que tal decisión haya sido impugnada por las partes.

No obstante, el 20 de octubre de 2021, se recibió memorial por parte del Juzgado Segundo Administrativo de Duitama, con un nuevo proceso radicado por la accionante. Se encuentra que con auto de 13 de octubre de la misma anualidad el citado despacho, dispuso remitir el nuevo proceso “*para evitar que se profieran dos fallos contradictorios respecto del mismo asunto (...)*”, sin embargo, una vez recibido por parte de los Juzgados Administrativos de Bogotá, este expediente, no fue objeto de un nuevo reparto, sino que fue radicado como un memorial de la acción de cumplimiento de la referencia.

Revisado el nuevo expediente, se encuentra que la señora DIANA MARCELA FONSECA GARAVITO, el día 8 de septiembre de 2021, radicó acción de cumplimiento ante el Tribunal Superior Sala Única de Santa Rosa de Viterbo,





*así mismo la sentencia que decide la solicitud de cumplimiento respecto de actos administrativos de carácter general y abstracto o de normas con fuerza material de ley genera efectos erga omnes y, por tanto, cobija a toda la comunidad y no a un sujeto en particular.”*

En el caso concreto, se advierte que en la acción adelantada concurren la identidad de objeto, toda vez que las dos acciones constitucionales están dirigidas a exigir *“el cumplimiento de la resolución 100 del 26 de mayo de 2021 “POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN 10 DE DEL 8 DE ABRIL DE 2021, POR LA INSPECCIÓN DE POLICIA EN PROCESO PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN”,* expedidas por la Inspección de Policía de Santa Rosa de Viterbo.

Igualmente, se configura la identidad de causa, como quiera que la accionante indica existe renuencia por parte del Inspector de Policía de Santa Rosa de Viterbo de dar cumplimiento a los actos referidos y aduce que continúan las obstrucciones de la servidumbre que ostentan y ejercen las señoras MARIA LEONOR GARAVITO CUADROS y NIDYA CONSTANZA FONSECA GARAVITO identificada y/o demás herederos de buena fe, con relación al predio “LA CAÑABRAVA” identificado con cedula catastral N°000100050073000, matricula inmobiliaria N°09225582 de la oficina de instrumentos públicos de Santa Rosa de Viterbo.

Adicionalmente, también se verifica la identidad de partes, como quiera que fueron adelantadas por la señora Diana Marcela Fonseca Garavito como accionante y como autoridad demandada el inspector de policía del municipio de Santa Rosa de Viterbo señor Jorge Enrique Palencia Quintero.

Conforme con lo expuesto, se coteja que en el segundo asunto, radicado en este Despacho el día 20 de octubre de 2021, se encuentra configurado el fenómeno de cosa juzgada en relación con la solicitud de cumplimiento de la Resolución No. 10 de 8 de abril de 2021 por el cual resuelve de fondo proceso policivo No.006 de 2020 y la Resolución No. 100 de 26 de mayo de 2021 por el cual se resuelve recurso de apelación, toda vez que, el litigio versa sobre los mismas partes, objeto y causa, respecto del que ya existe una decisión judicial definitiva.

De otra parte, vistas las actas de reparto, se advierte que existió una inconsistencia en la radicación de los procesos, más no se logra advertir temeridad o mala fe, por parte de la señora Diana Marcela Fonseca Garavito, que conlleve a estudiar las implicaciones de que trata el artículo 28 de la Ley 393 de 1997.

En razón a lo expuesto, el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR que, respecto al segundo proceso recibido por este Despacho el día 20 de octubre del año en curso, operó el fenómeno de cosa juzgada en relación con la solicitud de cumplimiento respecto de la Resolución No. 10 de 8 de abril de 2021, por el cual resuelve de fondo proceso policivo No.006 de 2020 y la Resolución No. 100 de 26 de mayo de 2021, por el cual se resuelve recurso de apelación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: PRECISAR,** que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**

**Juez**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>2 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Funcionario 044**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a15993ef501f586fb3d07fa047b5bd3a55fa461a53a8838fc63bb5c97808c054**

Documento generado en 29/10/2021 03:53:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**AUTO AT**

---

Expediente: 110013337-044-2021-00284-00  
Accionante: ANA MARÍA MARTÍNEZ SANDOVAL  
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

---

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La señora Ana María Martínez Sandoval, identificada con C.C. 66.778.459, por intermedio de apoderado judicial presenta acción de tutela contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia y, se tendrá como pruebas los 3 archivos digitales que se adjuntaron con la demanda y que se denominan "PRUEBA".

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela incoada por la señora Ana María Martínez Sandoval, identificada con C.C. 66.778.459, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al Doctor Juan Miguel Villa Lora, en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**TERCERO:** Tener como pruebas los 3 archivos digitales que se adjuntaron con la demanda y que se denominan "PRUEBA".

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. JUAN PABLO DÍAZ SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.459.577 y Tarjeta Profesional No. 339.077 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Certificado No. 504723 del 27 de octubre de 2021 del C.S.J.

**QUINTO: NOTIFICAR** a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

**SEXTO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>2 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Funcionario 044**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c7e3f008388ebb3ff3252828432916ed73e27c137db26328110717e36649025**

Documento generado en 29/10/2021 02:12:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>